

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en la precitada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes existentes en una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos precedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el

mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirvien-

do de mérito, además, en las provincias Vascongadas y Baleares el conocimiento del idioma regional.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al

resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto, citado, sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán que con toda urgencia se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumpli-

miento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 22 de agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 20 de junio de 1932.—Casasares Quiroga.—Sr. Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Armiñón, 2.000 pesetas; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Golosalvo, 2.000.

Idem de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragón, 2.000; Los Llanos de Tormes, 2.500; El Mirón, 2.500; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Bodonal de la Sierra, 5.000; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Medellín, 3.000; Mengabril, 3.400.

Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, 3.000.

Idem de Burgos: Barrios de Colina, 2.000; Carazo, 2.000; Cilleruelo de abajo, 2.500; Miraveche, 2.500; Montorio-Urbel del Castillo, 2.500; Peñaiba de Castro, 2.000; Valdezaite, 2.500; Villamayor de los Montes, 2.500.

Idem de Cáceres: Aldeacentenera, 4.000; Aldehuela del Jerte, 2.750; (sin descuento); Casillas de Coria, 3.000; Sierra de Fuentes, 4.000.

Idem de Castellón: Benafigos, 2.500; San Jorge, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000; Vall de Almonacid, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, 3.000; Mestanza, 4.000; Terriches, 3.000.

Idem de Cuenca: Alcalá de la Vega, 2.500; Algarra, 2.000; Aliaguilla, 3.000; La Almarcha, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Casas de Fernando Alonso, 3.000; Osa de la Vega, 3.500; Villares del Saz de Don Guillén, 3.000; Poyatos, 2.000.

Idem de Granada: Colomera, 4.000; Chite y Talará, 2.500; Guadahortuna, 5.000; Marchal, 2.500; Pitres, 3.000; Salar, 4.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Alfacar, 4.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Azañón, 2.000; Cabanillas del Campo, 2.500; Campillo de Dueñas, 2.500; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; Retiendas, 2.000; Torete, 2.000.

Idem de Huelva: Chucena, 4.000; Puerto Moral, 2.000 (sin descuento); Salvoches, 4.000.

Idem de Huesca: Almuniente, 2.500; Belver de Cinca, 4.000; (y 500 para un quinquenio si el agraciado cuenta con servicios suficientes); Candamos, 3.000; Lastanosa, 2.000; Castanosa, 2.000, y Montañana, 2.500.

Idem de León: Matadeón de los Oteros, 2.500; Palacios de la Valdurna, 3.000; Renedo de Valtuéjar, 3.000, y Sobrado, 3.000.

Idem de Logroño: Casalarreina, 3.000, y Hormilla, 2.500.

Idem de Madrid: Coslada, 3.000; Chapinería, 3.500; Torrejón de Velasco, 4.000, y Valdirecha, 4.000.

Idem de Málaga: Salares, 2.500.

Idem de Murcia: Albudeite, 3.000, y Ojós, 3.000.

Idem de Orense: Quintela de Leirado, 4.000.

Idem de Oviedo: San Martín de Ocoso, 3.000.

Idem de Palencia: Fresno del Río, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pozuelos del Rey, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Torre de los Molinos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villaeles de Valdavia-Villabasta, 2.000; Villamorso, 2.000, y Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Fornelos de Montes, 4.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000; Cabrerizos, 2.000, y Castellanos de Moriscos, 2.500.

Idem de Segovia: Abades, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; Honrubia de la Cuesta, 2.000; Tabanera la Luega, 2.000, y Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Santiponce, 4.000.

Idem de Soria: La Alameda, 2.000; Blocona, 2.000; Bordocorex, 2.000; Bojabad, 2.000; Narros, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; La Quiñoneira-Reznos, 2.500; Trévago, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000, y Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Azaila, 2.500; Campos, 2.000; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cuba, 2.000; Griegos, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas, 2.000; Mazaleón, 3.500; Los Olmos, 2.500; Rubielos de Mora, 3.000; Seno, 2.000; Valdeconejos, 2.000, y Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Sevillaja de la Jara, 4.000.

Idem de Valencia: Bélgida, 2.500;

Macastre, 3.000; Marines, 3.000; Tous, 3.000, y Gestalgar, 3.500.

Idem de Valladolid: Pedrajas de San Esteban, 4.000, y Urones de Castroponce, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 3.000; Elanchove, 3.000; Ubidea, 2.000, y Zalla, 4.000.

Idem de Zamora: Granja de Moreruela, 2.500; Molacillos, 2.500; Rionegro del Puente, 3.000; Villalobos, 3.000, y Malva, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alfamén, 3.000; Balconchán-Orcajo, 3.000; Castilliscar, 2.500; Codos, 3.000; Chiprana, 3.500; Fabara, 4.000; Luesma, 2.000; Morés, 3.000; Murillo de Gállego, 3.000; Pomer, 2.000; Sallillas de Jalón, 2.500; S'güés, 2.500; Sisamón, 2.500; Torraibilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Urries, 2.000; Valpalmas, 2.500, y Valtorres, 2.000.

(Gaceta 23 junio 1932).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vitoria.

D. Leocadio Támara García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñan, que se supone fueron hurtados en la noche del 19 al 20 del actual del monte comunal de Arechavaleta y Gardelegui, de este partido, del sitio llamado Alto del Merendero, donde las dejó con otras al retirarse a las ocho de la noche el pastor que las guardaba, por cuatro gitanos, uno de estatura baja, moreno, viste traje claro y usa tapabocas de cuadros oscuros; otro de unos 35 años, alto, de cara larga y con bigote, que usa blusa negra, y los otros dos como de 25 a 30 años, estatura regular, morenos y visten trajes blanquecinos deteriorados, que estuvieron hablando con dicho pastor, y cuyos semovientes son respectivamente de la propiedad de Justo López de Aréchaga, vecino de Gardelegui; Isidro Díaz de Argote, que lo es de Lasarte, y de Saturnina Fernández de Arroyabe y Bonifacia Martínez Osaba, que lo son de Arechavaleta, así como a la detención de los autores de la sustracción y personas que ilegítimamente las posean.

Señas de las caballerías.

Una yegua de ocho años, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, con el bello inferior algo caído, crin y cola largas, sin herrar y lleva collar de material y cencerro.

Otra yegua de diez años, de seis cuartas de alzada, pelo negro y herrada de las cuatro extremidades.

Otra de seis años, de seis cuartas de alzada, pelo castaño claro, con la cola y crin cortada, marcada en el casco de la mano izquierda con el hierro del Estado; y

Otra de tres años, de seis cuartas de alzada, pelo negro, con la crin y cola largas.

Dado en Vitoria a 22 de junio de 1932.—Leocadio Támara García.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Lorenzo de la Higuera.

Covarrubias.

Habiendo resultado desierta en parte, por falta de licitadores, la subasta anunciada para este día, en méritos de ejecución de sentencia a que fué condenado en juicio de faltas D. León Rodrigo Martínez, de esta vecindad, por providencia de la misma fecha, se anuncia nuevo remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el 7 del próximo mes de julio, a las quince horas, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, del inmueble siguiente:

Un plantel de vides donde llaman Los Perros, de esta jurisdicción, de dos y media cuartas, linda N. Domingo Gallo, S. Sotero Núñez, este herederos de Felicísima Revilla y O. herederos de Norberto Barbadiello, valuado en 300 pesetas.

De no resultar en ésta licitador se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 11 de dicho mes a la propia hora.

Dado en Covarrubias a 23 de junio de 1932.—El Secretario, Eliseo Gómez.—V.º B.º—El Juez municipal, Alberto del Alamo.

Requisitoria.

Baranda López Feliciano, hijo de Francisco y de Damiana, natural de Mijangos, provincia de Burgos, vecindado en Mijangos, de estado soltero, profesión labrador, nació el día 21 de julio de 1900; sus señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, fué afiliado para el reemplazo de 1921, domiciliado últimamente en Pau (Francia), procesado por la falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, ante el Capitán de Infantería D. Gerardo Díez de la Lastra, Juez instructor en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería número 14, de guarnición en Pamplona, para hacerle la notificación de la concesión del indulto solicitado, manifestando al mismo tiempo su actual residencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 24 de junio de 1932.—Gerardo D. de la Lastra.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, enterada de que por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos se había declarado días festivos el 29 y 30 de junio y el día del Corpus, ha acordado tener por inhábiles dichos tres días, durante los cuales vacarán los Tribunales de esta capital, o sea la Audiencia y Juzgados de 1.^a instancia y municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Burgos 22 de junio de 1932.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por D. Luis Gallardo Pérez, mayor de edad, Procurador, vecino de esta Ciudad, Progreso, número 17, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Villazopeque de 11 de abril de 1932, por el que se impuso al recurrente la obligación de pagar ciertos trabajos realizados en el cauce del río Hormaza propiedad del recurrente.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 24 de junio de 1932.—F. Javier Tornos.

Ayuntamiento de Burgos.

Aprobado por este Ayuntamiento el crédito extraordinario para atender al pago del importe de la obra de colocación del Pórtico de Cerezo de Río Tirón en la Isla, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente, de conformidad con lo que determina el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Burgos 27 de junio de 1932.—El Alcalde accidental, Manuel Santamaría.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera

Formado el repartimiento del impuesto sobre los ganados vacuno, cabrio, lanar, mular y caballo y ganado de labranza, así como el de roturaciones y leñas por aprovechamiento de pastos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen justas; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria de la Cantera 22 de junio de 1932.—El Alcalde, Benigno Moral.

Alcaldía de Merindad de Valdívieso.

Aprobado el presupuesto extraordinario para cubrir gastos que se adeudan del camino vecinal del kilómetro 123 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus a Panizares y subvención para la construcción de nueva Escuela en Toba, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo procedan; pasados que sean no se admitirá ninguna y se elevará a la Superioridad para su aprobación.

Merindad de Valdívieso 25 de junio de 1932.—El Alcalde, Maximiliano García.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 25 de junio de 1932.—El Alcalde, Zoilo Ayuso.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Merindad de Sotoscueva 23 de junio de 1932.—El Alcalde, Fidel Sainz Rozas.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del

Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Peral de Arlanza 23 de junio de 1932.—El Alcalde, Telmo Cantero.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en 16 de mayo último, aprobada y ratificada en forma, ha acordado proceder a la enajenación de 16.000 pesetas nominales en parte de una inscripción de propios que posee este Ayuntamiento, señalada con el número 7512, emitida en 19 de mayo de 1917, importante toda ella 37.022'10 pesetas nominales, con interés del 4 por 100 anual, para atender a la obra Cementerio municipal, de imprescindible necesidad, y como dicho acuerdo se refiere a solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el informe favorable de la venta, para que así pueda ser acordada en Consejo de Ministros la autorización y su concesión en títulos de la Deuda al portador y emisión de nueva inscripción de la parte restante de referida inscripción, después de convertidas en dichos títulos las 16.000 pesetas nominales, a los efectos de lo prevenido en la ley Municipal de 1877 en consonancia con el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, se hace saber al público que, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueden acudir contra el mismo en la forma que las Leyes disponen, presentando los escritos de oposición a la enajenación de parte de dicha lámina en la Secretaría municipal, pues pasado mencionado plazo sin recurso o desechado que sea, dará al acuerdo la tramitación correspondiente.

Peñaranda de Duero 24 de junio de 1932.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Alcaldía de Villatuelda.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este término municipal de los años 1918 y un trimestre de ampliación, 1919-20, 1920-21, 1921-22, 1922-23, 1923-24, y

ejercicio trimestral de 1924; y formuladas y aprobadas provisionalmente las de los años 1924, 1925-26, segundo semestre del año 1926, años 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, se encontrarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, al objeto de que por cualquier habitante del término municipal puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante el plazo de exposición y ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villatuelda 24 de junio de 1932.—El Alcalde, Raimundo González.

Alcaldía de Villazopeque.

Terminados los repartos de pastos y guardería rural para el actual ejercicio, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante los cuales todas las personas que se encuentren comprendidas en los mismos pueden presentar en esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villazopeque 25 de junio de 1932.—El Alcalde, Nicéforo Albillos.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, pagadas por meses vencidos o por trimestres.

Esta plaza se anuncia para su provisión interinamente hasta que por la Dirección general de Administración se abra concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, debiendo acreditar los solicitantes pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidas las solicitudes que se presenten.

Barrio de San Felices 26 de junio de 1932.—El Alcalde, Eugenio Llorente.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.^o

(GRATIS A LOS POBRES)

19